

**V. Anuncios****B. Otros anuncios oficiales****MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO**

**37633** *Anuncio de la Agencia para el Aceite de Oliva por el que se procede a la publicación oficial del extracto de actos administrativos de expedientes sancionadores tramitados y cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el número 5 del indicado precepto, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se indican a continuación, de los actos dictados en los Procedimientos Sancionadores incoados por infracción a la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias:

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MERCADOS ALIMENTARIOS				
Expediente nº	Interesado	NIF	Acuerdo	Importe (€)
SA100067B110L	SIGLER SILVERA, LAUREANO	31567032S	MULTA	156,24
SA100075A110L	ACEITES GUERRERO AMOS, S.L.	B18478693	MULTA	113,73
SA100080C110L	S.L.OLEOJAEN	B23293343	MULTA	2.245,78
SA100081A110L	LÓPEZ MARTÍNEZ, JUAN	26401576Z	MULTA	798,80

Contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, que no son definitivas en vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Rural. El plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de Resoluciones cuyo Acuerdo fuera de multa administrativa, la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante el documento de ingreso (Modelo 069) que se adjunta a la Resolución, a través de bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito, en el plazo de pago voluntario siguiente: Si la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado se ha realizado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si lo ha sido entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. En su defecto, se procederá a su recaudación en periodo ejecutivo, tal y como se establece en los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y con el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Una vez realizado el pago, deberá remitirse el "Ejemplar para la Administración" del Modelo 069 a la Agencia para el Aceite de Oliva (C/ José Abascal, 4, 7.ª planta, 28003 Madrid).

ACUERDOS DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR
--

Expediente nº	Interesado	NIF
SA100199A310L	S.L. NATUROL	B18311951

Frente a los Acuerdos de Inicio de Expediente Sancionador, podrán formularse las alegaciones y aportar las pruebas que los interesados tengan por conveniente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Los expedientes, incluido el documento de ingreso (Modelo 069) de las sanciones con multa, se encuentran a disposición de los interesados, para su examen y consulta, en la sede de la Agencia para el Aceite de Oliva, calle José Abascal, número 4, 7.ª planta, 28003 Madrid, pudiendo consultarse en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Madrid, 16 de noviembre de 2011.- El Director. P.S.R. (Real Decreto 1065/88).  
El Secretario General, Florencio Pérez Redondo.

ID: A110085005-1